



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales**, presentada por el Diputado José Ignacio Rivas Parra.

La Comisión de Asuntos Municipales es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68 y 69 fracción XIV de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los numerales 51, 54, 55 fracción XIV, 99, 100 y 101 y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Asuntos Municipales es la encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta referida;
- II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA PROPUESTA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de marzo de 2022, fue presentada por el Diputado José Ignacio Rivas Parra ante la Secretaría General del H. Congreso de Estado de Nayarit, la *Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales, y*
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Asuntos Municipales para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Diputado José Ignacio Rivas Parra, expone que:

En las últimas semanas, ha sido partícipe del reclamo de comerciantes y restauranteros en lo referente a la imposición de multas arbitrarias y discrecionales por parte de autoridades municipales.

Esas multas en su mayoría NO se apegan al marco constitucional en lo referente a la debida fundamentación y motivación, ni a la proporcionalidad, ni al derecho a

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

audiencia, ni transparencia, ni máxima publicidad, ni a la prohibición constitucional expresa de la multa excesiva.

La finalidad de las multas debe ser disuasoria y evitar la reincidencia de los infractores para que las autoridades municipales puedan hacer respetar sus propios reglamentos e imponer un orden social legítimo; sin embargo, lo que no resulta deseable es que impere la ilegalidad, la opacidad y sobre todo la imposición de multas que vulneren sustancialmente el patrimonio de la ciudadanía.

Para definir lo que se entiende como multa excesiva, tenemos primeramente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, primer párrafo dispone:

*“Artículo 22. **Quedan prohibidas** las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, **la multa excesiva**, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.**”*

Asimismo, está presente la jurisprudencia P./J.9/95 de rubro “MULTA EXCESIVA CONCEPTO DE”, en ella se determina que características debe tener una multa para que sea constitucional, en este sentido, debe contener un parámetro establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos, que permitan a las autoridades facultadas para imponerlas, determinar su monto de acuerdo a la circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, ya que de lo contrario, el establecimiento de multas fijas que se apliquen a todos los infractores por igual, de manera invariable



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

e inflexible, trae como consecuencia el exceso autoritario de un tratamiento desproporcionado a los infractores.

Sirven de apoyo, la tesis de jurisprudencia P/J. 102/99 y P./J. 17/2000, de rubros: "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES", y "MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA" y la Tesis 10/95 que estable lo siguiente:

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

(Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Julio de 1995, página 19)

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

Derivado de lo anterior es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que multa excesiva es toda aquella sanción pecuniaria que rebase el límite de lo ordinario y razonable, este en desproporción con la gravedad de la infracción, ya sea por las consecuencias, como por las condiciones en que se cometió, o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió, que resulten desproporcionadas con el monto del negocio y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado.

En resumen, una multa es excesiva cuando:

- a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito;
- b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y
- c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. *(Por ello requiere individualización y no resulta válida la multa fija).*

Por lo anterior las multas fijas transgreden los derechos de la ciudadanía toda vez que la autoridad facultada para imponerla se encuentra en imposibilidad de, en cada caso, determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar la individualización de la multa que corresponda, asimismo la Suprema Corte ha determinado solamente un hecho excepcional en el cual no corresponde este criterio determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 115/2008.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

“Artículo 1º (...)

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De acuerdo a lo anterior, si bien es cierto queda a salvo el derecho del gobernado a impugnar cualquier acto administrativo municipal en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, también es cierto que la autoridad municipal está obligada constitucionalmente a observar el mandato del referido párrafo tercero del artículo primero Constitucional y procurar que los actos jurídicos de su competencia tengan el filtro de constitucionalidad procurando observar los derechos humanos, en este caso proveyendo fundamentación y motivación adecuada, así como la individualización necesaria para el efecto de imponer las multas atendidas a las características específicas del gobernado.

Las multas a su vez deben contener el principio de proporcionalidad, en un doble aspecto, en primer término, en que el importe no le resulte beneficioso al gobernado para continuar en su situación ilícita y en otro sentido no debe ser tan extrema que afecte sustancialmente su patrimonio, además debe evaluarse la culpabilidad, además de móviles, atenuantes, agravantes, etc.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

Respecto a la necesidad de individualización cobra relevancia además advertir las disposiciones de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que dispone lo siguiente:

Artículo 21. (...)

(...)

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

De acuerdo a lo anterior, los actos administrativos deben atender además una lógica de justicia social en la cual debe considerarse primeramente la posible situación precaria y considerar las afectaciones económicas que ha tenido la ciudadanía luego de cerca de dos años de pandemia originada por el COVID-19, por lo que primeramente deben defenderse los derechos de personas que históricamente han sido apoyadas por la ley, en este caso, obreros y campesinos que históricamente han vivido una situación de vulnerabilidad, y por otro lado ser conscientes de las dificultades económicas que mantiene el comercio en nuestro

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

Estado, y con ello evitar a toda costa que sigan cometiendo atropellos que permiten una multa excesiva.

Desde el ámbito fiscal, las multas representan ingresos importantes para las arcas municipales, es por ello que debe analizarse en función de la revisión de las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. a III. (...)

*IV. **Contribuir para los gastos públicos**, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.***

La Ley de Ingresos de Tepic, 2022, determina en su artículo 43, lo relacionado a multas en donde se establece:

Capítulo Segundo

Multas

*Artículo 43.- **El Municipio percibirá el importe de las multas por infracciones a las Leyes Fiscales Municipales y de las demás infracciones a los diferentes ordenamientos de carácter municipal, estatal o federal que sean competencia del Municipio de Tepic, las que se harán efectivas a través de las autoridades fiscales municipales competentes.***

- I. **Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 227.10 hasta \$7,593.43 de acuerdo a la importancia de la falta;***



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

- II. ***En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde \$ 74.77 hasta \$ 76,011.00;***
- III. *De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.*

Artículo 44.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en la Leyes fiscales municipales.

El artículo 64, inciso a) de la *Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit*, establece que las multas se encuentran dentro de la clasificación de aprovechamientos.

“ARTÍCULO 64.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos que obtenga el Municipio por concepto de:

- a) ***Recargos y Multas.***”

Si bien es cierto que las multas entran en la clasificación de aprovechamiento y no estrictamente contribuciones, aún deben prevaler los principios de legalidad, proporcional, equidad y las disposiciones en lo referente a la prohibición de las multas excesivas.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

En cuanto a la legalidad, tenemos que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* los artículos 14 y 16, que refieren:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

(...)

*Artículo 16. **Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.** En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”*

Las multas para ser validadas tienen que estar fundadas y motivadas en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, para no dejar en estado de indefensión e incertidumbre jurídica del gobernado, las autoridades no deben apoyarse en conceptos genéricos, ni en razonamientos generales, susceptibles de ser aplicadas a cualquiera, los conceptos general no permiten delinear la importancia de las infracciones, así como considerar si es no reiterativa, las multas tiene el objetivo de tener un mecanismo que evite desventaja de la conducta de los infractores, respecto de los causantes cumplidos.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

Así, la debida motivación en la imposición de una multa debe considerar de acuerdo al autor Gómez Cotero:

- a) La importancia de asunto;
- b) Las condiciones del infractor como es la capacidad económica del particular;
- c) La conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella;
- d) La gravedad de la sanción;
- e) La reincidencia de este en la conducta que la motiva y;
- f) En general, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción.

Sirve de apoyo a la debida motivación del acto de autoridad municipal de Tesis:

“MULTAS ADMINISTRATIVAS, LA INDEBIDA MOTIVACIÓN EN CUANTO AL MONTO IMPUESTO SÓLO GENERA LA NULIDAD PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SI SE RECONOCIÓ LA VALIDEZ DE LA DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA SANCIONADA.”

Tesis VII.2º.A.T.J/7, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t, XXIV, septiembre de 2006, p. 1220.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

¿Por qué la presente iniciativa reforma la Ley Municipal y no la Ley de Hacienda Municipal, siendo que el tema de las multas impacta a la hacienda municipal?, en primer término, la respuesta se encuentra en el artículo 67 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, inserto en el Título Octavo, referente a las infracciones y sanciones menciona que:

“ARTÍCULO 67.- Para la aplicación de las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las leyes fiscales municipales, se entenderá a lo dispuesto para el efecto por la Ley Municipal del Estado y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.”

Además, en segundo término, porque la reforma incide directamente la obligación de atender ciertos elementos en un reglamento municipal y tales disposiciones se encuentran insertos en el artículo 218 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Respecto a la no invasión de la esfera municipal en relación a la presente iniciativa, se considera lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. (...)

(...)

II. (...)

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Bajo la disposición Constitucional anterior, en nuestro Estado tenemos la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que tiene por objeto “establecer las disposiciones normativas aplicables a la organización del régimen interior de los municipios del Estado, así como el ejercicio de las atribuciones, deberes, funciones y servicios que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit”.

Por lo anterior se deja patente que el Congreso del Estado de Nayarit tiene la atribución mediante la Ley Municipal de generar las bases legales mínimas para que cada municipio en el ejercicio de su libertad constitucional pueda formular por sí sus propios reglamentos.

Cabe resaltar a su vez de la idoneidad de la presente iniciativa para actualizar la normativa municipal, en lo referente a establecer la **Unidad de Medida y Actualización** como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previsto en los reglamentos municipales, tal como lo indica el artículo 26, apartado B, párrafo sexto y ya no hacer uso de la mención de “salarios mínimos” o cifras:

“Artículo 26.

(...)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.”

Aunque el tema de esta iniciativa pudiera verse como superado, no es así, en el ejercicio de las funciones municipales se continúan con estos vicios y la ciudadanía aún sufre de estas actividades irregulares, quizás porque las autoridades municipales saben que muy pocas irregularidades van a parar a los Tribunales, ya sea mediante el juicio de amparo o al Tribunal Administrativo para que la ciudadanía tenga oportunidad de defenderse por la dificultad y el costo del trámite y sobre todo dichas irregularidades promovidas con la motivación de la recaudación y generación de las llamadas “cajas chicas”, situación que menciona el iniciador.

Bajo las disposiciones constitucionales debería ser suficiente que se respetaran los derechos de la ciudadanía en cuanto a las multas, sin embargo, el objeto de la presente iniciativa deriva de que se tiene la necesidad de brindar aun las bases para que mediante las disposiciones de la Ley Municipal, los municipios hagan el esfuerzo de actualizar, armonizar y procurar la defensa de los derechos de la ciudadanía en el marco de sus reglamentos municipales para con ello tener multas legales, que se acerquen a ser justas, proporcional y no excesivas, además de que el comportamiento de la autoridad municipal esté conforme a la lógica de la promisión de los derechos humanos del gobernado.

Desde el Congreso del Estado de Nayarit debemos seguir trabajando, abatiendo los vicios ocultos y sistemáticos que se tengan en las administraciones públicas buscando garantizar en todo momento los derechos de la ciudadanía.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la propuesta se considera que:

PRIMERO. Es facultad del Estado o de la Administración Pública realizar determinados actos encaminados a preservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad, la salubridad en un Estado, por lo tanto, la autoridad administrativa debe fundar y motivar todos sus actos y debe respetar el derecho de audiencia, defensa, fundamentación y motivación que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es importante señalar que, compete a la autoridad administrativa las aplicaciones de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.¹

Sentado lo anterior, es menester precisar que los actos de autoridad deben ser apreciados en su carácter formal y material, producto de una estructura orgánica con repercusiones objetivas, respaldado por un orden legal, concerniente a los servicios de Administración Pública, su organización, funcionamiento y despliegue de actividades con repercusiones hacia el exterior del sistema, de manera que es producto de la estructura de la administración, manifestada en actuaciones regidas mediante facultades regladas y discrecionales, con imperio y de carácter ejecutorio.

Pérez Dayán expresa que el acto administrativo es toda declaración de voluntad unilateral y concreta, dictada por un órgano administrativo público, en ejercicio de su competencia administrativa, cuyos efectos jurídicos son directos e inmediatos.² Por su parte, el procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin.

¹ Véanse Tena, Felipe, Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional*, pp. 777.

² Pérez Dayán, Alberto, *Teoría General del Acto Administrativo*, 2ª Edición, México, Porrúa, 2006, p. 53

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

Los actos administrativos, por regla general, no pueden ser dictados de forma instantánea; la administración, para tomar cualquier decisión necesita realizar actos previos, que garanticen el acierto y eficacia de dicha decisión y los derechos y libertades de los particulares. A través de los actos administrativos, las Administraciones Públicas ponen en ejercicio las potestades atribuidas por el ordenamiento jurídico para la realización del interés general.

La autoridad administrativa previa tramitación de un procedimiento administrativo, que en algunas ocasiones es de carácter sancionador, destinado a la emisión de una resolución de contenido negativo, de aplicación del ordenamiento y que, es una sanción en sentido estricto y que tiene como consecuencia una sanción administrativa, cuya definición es: aquella retribución negativa prevista por el ordenamiento jurídico e impuesta por una Administración Pública por comisión de una infracción administrativa.³

Asimismo, es necesario señalar que las sanciones administrativas deben venir unidas a una infracción, por lo tanto, el marco normativo debe establecer tales y cuáles son las infracciones o sanciones; se trata de que cada infracción tenga atribuida expresamente por la Ley en una sanción, en consecuencia, para que la conducta sea considerada como constitutiva de infracción, tiene que involucrar la transgresión de una norma jurídica cuya vulneración es sancionada con una multa.⁴

SEGUNDO. Dentro del marco jurídico nacional e internacional no puede ser admisible una sanción que no estableciera de un modo cierto los límites mínimos y máximos dentro de los que opera, esto se aprecia respecto a la sanción de multa,

³ CARRETERO PÉREZ, Adolfo y CARRETERO SÁNCHEZ, Adolfo, *Derecho Administrativo Sancionador*, Editoriales de Derecho Reunidas. 2ª Edición, Madrid 1995, p. 172, la sanción administrativa.

⁴GOMÉZ COTERO José de Jesús, *Principios Tributarios Sancionares*, Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, p. 9

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

el marco legal aplicable en nuestro país exige que esta cuente con límites precisos, debiendo señalarse los importes mínimos y máximos dentro de los cuales se puede mover la administración sancionadora.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes ha señalado que la multa tiene como propósito castigar la conducta infractora y procurar que los sujetos infractores no vuelvan a incurrir en incumplimiento. Así, su finalidad es ser disuasiva, represiva, intimidatoria e incluso ejemplificativa, busca evitar la reincidencia de los infractores, además de que existen atenuantes y agravantes que permiten individualizar la sanción impuesta al analizar las circunstancias específicas del sujeto infractor como son: la gravedad de su conducta y su reincidencia. Es importante señalar que las sanciones nunca tienen propósitos recaudatorios, pues ello implica su desnaturalización y el desvío de sus objetivos.⁵

El estudio de la teoría general de la infracción administrativa ha analizado una serie de principios y reglas que se le aplican y que en definitiva tienden a regular el ejercicio conforme a Derecho de la potestad sancionadora de la Administración Pública, los más relevantes en el estudio de la Iniciativa que nos ocupa son el principio de legalidad, responsabilidad y proporcionalidad.

TERCERO. Es importante resaltar que el principio de legalidad es el reconocimiento del principio *nullum crimen, nulla pena sine lege*, en sus dos vertientes:

- a) El material, que obliga a la existencia de una norma que predetermine el ilícito, y

⁵ GOMÉZ COTERO José de Jesús, *Principios Tributarios Sancionares*, Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, p. 5.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

b) La formal, que se contenga en una norma legal.

No se excluye la posibilidad de que la norma contenida en Ley haga remisiones a las normas reglamentarias subordinadas a aquella. Al respecto cabe recordar que los reglamentos deben restringirse a la clarificación y concreción de las conductas previamente tipificadas en las leyes, de manera que se limiten únicamente a concretar la aplicación de los criterios de graduación, dentro de los márgenes mínimos y máximos establecidos por las leyes, así como a contener fórmulas de cálculo de determinados porcentajes, o regular el procedimiento sancionador, máxime que en el caso se trata de procedimientos substanciados por autoridades municipales con facultades reglamentarias, reconocidas constitucionalmente en el artículo 115.

En México, los Tribunales Administrativos Federales y Locales han considerado que en el ámbito administrativo es válido que las conductas o tipos que constituyen la infracción y la sanción, puedan quedar definidas en los reglamentos, con base a la facultad reglamentaria de la que goza el titular del Poder Ejecutivo en términos del párrafo primero del artículo 21 constitucional, que señala que corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, lo que pone de manifiesto que en la esfera administrativa, las infracciones y sanciones procedentes pueden regularse válidamente en los reglamentos que expida el Ejecutivo Federal o Local⁶ o en su caso las autoridades municipales.

CUARTO. El Principio de Responsabilidad, establece que no deben sancionarse conductas en las que no se aprecie la existencia de culpabilidad, lo que excluye de

⁶ Tesis I.15o.A.83 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVI, septiembre de 2007, p. 2542.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

sanción a la responsabilidad objetiva, en la que no existe la intencionalidad del sujeto infractor.

En la imposición de sanciones, deben considerarse las circunstancias particulares del infractor tales como las condiciones personales del agente, su peligrosidad, móviles, atenuantes, agravantes, etcétera, y con base en ello, ponderar todos los elementos atenuantes que pudieran favorecerlo conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enjuiciamiento literal o dogmático de lo que la ley ordena, y sí que la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva.

Por tanto, en aquellos casos en los que no se aprecie la existencia de dolo o culpa en la conducta del obligado tributario, incluso a nivel de simple negligencia, no podrá determinarse la existencia de la infracción tributaria tipificada.

QUINTO. - El Principio de Proporcionalidad, establece que la sanción es la consecuencia jurídica que deriva de la comisión de una infracción, que generalmente es de carácter pecuniario, en tanto que se produce un perjuicio económico a los intereses de la Hacienda Pública. Las sanciones pecuniarias deben ser proporcionales. Este principio tiene un doble aspecto, por cuanto a que la cuantía de la sanción a imponer, no ha de ser de un importe tal que al sujeto infractor le resulte más beneficioso seguir desarrollando la misma conducta ilícita, ni pueden ser de tal extremo que sea desproporcionada y exorbitante para el infractor.

Para imponer una multa, es necesario que las autoridades administrativas razonen el uso de su arbitrio sancionador en su cuantificación, por lo que deben exponer los razonamientos y las circunstancias de hecho y de derecho que hacen que en



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

el caso particular se deba agravar en alguna forma la sanción, estas consideraciones deben ser aplicadas al caso concreto y a sus circunstancias específicas, sin que sea suficiente hacer afirmaciones abstractas e imprecisas.

SEXTO. - Cabe señalar, que conforme al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe prohibición para la imposición de multas excesivas. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el concepto de multa excesiva, entendida como toda aquella sanción pecuniaria que rebase el límite de lo ordinario y razonable; esté en desproporción con la gravedad de la falta, ya sea por sus consecuencias, como por las condiciones en que se cometió, o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió; que resulten desproporcionadas con el monto del negocio, y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado.

La lógica anterior se sustenta en el argumento de que, si se toma en cuenta que la finalidad que se persigue es además de intimidatoria, la de evitar la reincidencia de los infractores y no la de terminar con sus patrimonios, a lo cual inevitablemente se llegaría de aceptarse la imposición de multas que rebasen su capacidad económica, circunstancia que adquiere mayor relevancia tratándose de sociedades o empresas, pues terminaría con fuentes de empleo y se dejarían de percibir los impuestos generados tanto por ella como por sus empleados, con el correspondiente perjuicio para la sociedad y el propio Estado. Así, el concepto de multa excesiva se puede establecer tomando en consideración los elementos que la integran, partiendo tanto de la acepción gramatical del término "excesivo", como de las interpretaciones realizadas por la doctrina y la jurisprudencia:

- a) En primer lugar, una multa es excesiva cuando la sanción pecuniaria impuesta al infractor, para reprimir y prevenir la infracción tributaria, rebase los límites de lo ordinario o de lo razonable;

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

- b) Una multa es excesiva cuando la sanción pecuniaria está en desproporción con las posibilidades económicas del multado, en relación a la gravedad del ilícito fiscal;
- c) El carácter excesivo de la multa está en función de las características individuales del multado, pudiendo ser excesiva para unos, moderada para muchos y leve para pocos;
- d) Para que una multa no sea contraria al texto constitucional, en el establecimiento del monto pecuniario, debe tener en cuenta las condiciones individuales del infractor en concordancia con el hecho que la motiva, y
- e) La multa excesiva es la fija e invariable, en tanto que impide a la autoridad administrativa individualizar la multa en cada caso concreto. Por lo tanto, para calificar el carácter excesivo o no de la multa aplicada, debe tenerse presente:
 - La correspondencia entre la cuantía de la multa y las condiciones económicas del infractor;
 - Que la sanción pecuniaria esté en proporción con el valor del negocio en que se cometió la infracción que se castiga;
 - Que la finalidad que se persiguen con la imposición de la multa, es la prevención y represión de la evasión ilegal tributaria, y
 - Que la multa atienda a la gravedad de la infracción y a la actitud del infractor, lo que no sucede cuando el monto de la sanción es un porcentaje fijo establecido en ley

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto Constitucional, debe establecerse en la ley, que la autoridad al imponerla, tenga la posibilidad, en cada caso particular, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda, lo cual implica que deba considerarse el monto de la sanción que esté en relación directa con la causa que la originó.

Finalmente, con el objetivo de optimizar la propuesta presentada por el Diputado iniciador, esta Comisión Legislativa realiza en este acto una tabla comparativa con el contenido que se encuentra vigente en la Ley, el contenido del proyecto de decreto que mediante el cual se reforman las fracciones VI y VII; y se adiciona la fracción que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales, la cual fue realizada con el único objetivo de contribuir con la propuesta impulsada por el Diputado José Ignacio Rivas Parra, la cual se puede observar de la siguiente manera:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT		
Texto Vigente	Iniciativa	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 4o.- El objeto y fines de los Ayuntamientos de los municipios del estado serán, entre otros:</p> <p>I. a X.- ...</p> <p>XI.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 4o.- El objeto y fines de los Ayuntamientos de los municipios del estado serán, entre otros:</p> <p>I. a X.- (...)</p> <p>XI.- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 4o.- El objeto y fines de los Ayuntamientos de los municipios del Estado serán, entre otros:</p> <p>I. a X.- ...</p> <p>XI.- ...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

<p>a) a e)</p> <p>f) Que las controversias entre la administración y los particulares, se diriman con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, de conformidad con las bases del procedimiento administrativo y los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado; y</p> <p>g) ...</p>	<p>a) a e) (...)</p> <p>f) Que las controversias entre la administración y los particulares, se diriman con sujeción a los principios de igualdad, máxima publicidad, audiencia, proporcionalidad y legalidad, de conformidad con las bases del procedimiento administrativo y los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado; y</p> <p>g) ...</p>	<p>a) a e) ...</p> <p>f) Que las controversias entre la administración y los particulares, se diriman con sujeción a los principios de igualdad, máxima publicidad, audiencia, proporcionalidad y legalidad, de conformidad con las bases del procedimiento administrativo y los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, y</p> <p>g) ...</p> <p>XII. a XIII...</p>
<p>ARTÍCULO 218.- Para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, los Ayuntamientos deberán observar las disposiciones del presente título y las siguientes bases normativas:</p> <p>I. Que los ordenamientos respeten las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Nayarit;</p> <p>II.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 218.- Para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, los Ayuntamientos deberán observar las disposiciones del presente título y las siguientes bases normativas:</p> <p>I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Nayarit;</p> <p>II a VII (...)</p>	<p>ARTÍCULO 218.- ...</p> <p>I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;</p> <p>II.- ...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

<p>III.- Los reglamentos municipales, sea cual fuera el ámbito de competencia sobre la cual incida, deberán contemplar los siguientes aspectos:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Sanciones;</p> <p>j) a l) ...</p> <p>IV.- a VII.- ...</p>		<p>III.- ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Sanciones, las cuales deberán contemplar los montos máximos y mínimos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.</p> <p>En la aplicación de las sanciones y reglamentos municipales, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.</p> <p>En cuanto a la capacidad económica de la persona infractora del marco normativo municipal, deberán atenderse criterios de individualización, tales como si es una persona jornalera, obrera o trabajadora, trabajadora no asalariada, en tal caso, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de un jornal, salario de un día o en su equivalente a un día de ingreso</p>
--	--	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

	<p>VIII. Las sanciones económicas impuestas por infracciones a los reglamentos municipales, dispuestas en el inciso i) de la fracción III del presente artículo, deberán contemplar montos máximos y mínimos en Unidades de Médica y</p>	<p>respectivamente, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las sanciones por infracciones al reglamento municipal correspondiente deberán ser calificadas por el servidor público competente, previa audiencia con la persona infractora.</p> <p>Las multas en términos de la fracción X del artículo 117 de la presente Ley, deberán ser pagadas preferentemente por medio de sistema bancario o ante la Tesorería Municipal, la cual expedirá el recibo oficial del pago que se efectuó.</p> <p>j) a l) ...</p> <p>IV.- a VII.- ...</p>
--	--	--



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

	<p>Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.</p> <p>En la aplicación de las sanciones y reglamentos municipales deberán considerar el principio de proporcionalidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.</p> <p>En cuanto a la capacidad económica de la persona infractora del reglamento municipal, deberán atenderse criterios de individualización tales como si es una persona jornalera, obrera o trabajadora, trabajadora no asalariada o comerciante en puesto móvil o ambulante, en tal caso no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de un jornal, salario de un día o en su equivalente a un día de ingreso respectivamente.</p> <p>Las sanciones por infracciones o reglamento municipales deberán ser calificadas por la persona Titular de la dependencia competente previa</p>	
--	---	--



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

	<p>audiencia con la persona infractora.</p> <p>Las multas deberán registrarse en términos del artículo 72, fracción III, deberán publicarse en el portal de transparencia, ciudadano los datos personales de a persona infractora y deberán ser pagadas preferentemente por medio de sistema bancario.</p>	
<p>ARTÍCULO 221.- Los reglamentos municipales son los diversos cuerpos jurídicos de observancia obligatoria y general, tendientes a ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de su comunidad, así como regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 221.- Los reglamentos municipales son los diversos cuerpos jurídicos de observancia obligatoria y general, apegados a la lógica del reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías, tendientes a ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de su comunidad, así como regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 221.- Los reglamentos municipales son los diversos cuerpos jurídicos de observancia obligatoria y general, apegados a la lógica del reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías, tendientes a ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de su comunidad, así como regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos.</p> <p>...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>...</p>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

SÉPTIMO. Sin duda, quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales, avalamos la propuesta del Diputado José Ignacio Rivas Parra, cuya Iniciativa con Proyecto de Decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales, cuyo objeto deriva de la necesidad que se tiene de brindar las bases para que mediante la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los municipios hagan el esfuerzo de actualizar y armonizar su marco reglamentario para que las multas que se interpongan se acerquen a ser justas, proporcionales y no excesivas.

A su vez, lo anterior impactará en garantizar a la ciudadanía que el ejercicio de las funciones municipales, específicamente en la imposición de multas administrativa, para que se instauren bajo los principios de legalidad, responsabilidad y proporcionalidad, respetando los derechos humanos y sus garantías.

Finalmente, con la reforma planteada en el presente instrumento legislativo quienes integramos la Comisión Asuntos Municipales reiteramos nuestro firme compromiso para seguir trabajando en mejorar la administración pública municipal, sin vulnerar su autonomía, con el objeto de contribuir al desarrollo de los Municipios para legislar, gestionar, y trabajar de manera innovadora con profesionalismo y cercanía a la sociedad y Gobiernos Municipales.

IV. RESOLUTIVO



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE MULTAS JUSTAS EMITIDAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.

ÚNICO. - Se **reforman** el primer párrafo y el inciso f) de la fracción XI del artículo 4, la fracción I y el inciso i) de la fracción III del artículo 218, y primer párrafo del artículo 221, todos de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- El objeto y fines de los Ayuntamientos de los municipios del **Estado** serán, entre otros:

I. a X.- ...

XI.- ...

a) a e) ...

f) Que las controversias entre la administración y los particulares, se diriman con sujeción a los principios de igualdad, **máxima** publicidad, audiencia, **proporcionalidad** y legalidad, de conformidad con las bases del procedimiento administrativo y los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado **de Nayarit, y**

g) ...

XII a XIII...

ARTÍCULO 218.- ...

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

I. Que los ordenamientos respeten **los derechos humanos y sus garantías** consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado **Libre y Soberano** de Nayarit;

II.- ...

III. - ...

a) a h) ...

i) Sanciones, **las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.**

En la aplicación de las sanciones y reglamentos municipales, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

En cuanto a la capacidad económica de la persona infractora del marco normativo municipal, deberán atenderse criterios de individualización, tales como si es una persona jornalera, obrera o trabajadora, trabajadora no asalariada, en tal caso, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de un jornal, salario de un día o en su equivalente a un día de ingreso respectivamente, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las sanciones por infracciones al reglamento municipal correspondiente deberán ser calificadas por el servidor público competente, previa audiencia con la persona infractora.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

Las multas en términos de la fracción X del artículo 117 de la presente Ley, deberán ser pagadas preferentemente por medio de sistema bancario o ante la Tesorería Municipal, la cual expedirá el recibo oficial del pago que se efectuó.

j) a l) ...

IV.- a VII.- ...

ARTÍCULO 221.- Los reglamentos municipales son los diversos cuerpos jurídicos de observancia obligatoria y general, **apegados a la lógica del reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías**, tendientes a ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de su comunidad, así como regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos.

...

a) a i) ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

SEGUNDO.- Los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de noventa días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto, así como tomar las medidas pertinentes en la elaboración de los Proyectos de las Leyes de Ingresos respectivos.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

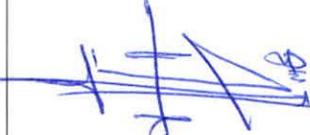
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. José Ignacio Rivas Parra Presidente			
 Dip. Francisco Piña Herrera Vicepresidente			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Secretaria			
 Dip. Ricardo Parra Tiznado Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			